



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3^{as}/39/2018

Cuernavaca, Morelos, a catorce de agosto de dos mil dieciocho.

VISTOS para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3^{as}/39/2018**, promovido por [REDACTED], **EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA [REDACTED], S.A. DE C.V.**", contra actos del **COORDINADOR DE INSPECCIÓN, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS¹ y otras; y,**

RESULTANDO:

1.- Por auto de doce de marzo de dos mil dieciocho, se admitió a trámite la demanda presentada por [REDACTED], **EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA [REDACTED], S.A. DE C.V.**", en contra el SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EL COORDINADOR DE INSPECCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, [REDACTED], INSPECTOR DE OBRA ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE INSPECCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE AMBOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, DIRECTOR DE USOS DE SUELO Y DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, de quien reclama la nulidad del *"acta de verificación de sellos con número de folio 00783/2016 de fechas veintiséis de febrero del año dos mil dieciocho, emitidas dentro del procedimiento administrativo iniciado en nuestra contra por la autoridad demandada, así como su ilegal notificación y ejecución. Todas y cada una de las constancias que integran el procedimiento administrativo iniciado por la autoridad*

¹ Nombre correcto señalado por la autoridad demandada foja 98

demandada en nuestra contra..." (Sic), en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo.

2.- Una vez emplazados, por diversos autos de veinticuatro de abril del dos mil dieciocho, se tuvo por presentados a [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de DIRECTOR MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DE CUERNAVACA, MORELOS y [REDACTED], en su carácter de JEFE DE DEPARTAMENTO DE USOS DE SUELO DE CUERNAVACA, MORELOS, [REDACTED] en su carácter de ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, [REDACTED], en su carácter de COORDINADOR DE INSPECCIÓN, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS y [REDACTED], en su carácter de INSPECTOR DE OBRA ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE INSPECCIÓN, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS todos DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, por cuanto a las pruebas que señalaron se les dijo que debían ofrecerlas en la etapa procesal oportuna; escritos con los que se ordenó dar vista al promovente para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

3.- Por diversos autos de ocho de mayo del dos mil dieciocho, se tiene al representante procesal de la parte actora dando contestación a la vista ordenada por auto de veinticuatro de abril del año en curso, en relación con la contestación de demanda formulada por las autoridades demandadas.

4.- En auto de veintiséis de mayo del dos mil dieciocho, se hizo constar que la parte actora no amplió su demanda, acorde a la hipótesis que señala el artículo 41 fracción II de la Ley de Justicia

Administrativa del Estado de Morelos, por lo que se mandó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

5.- Mediante auto de quince de mayo de dos mil dieciocho, se hizo constar que la parte actora no ofrece prueba alguna dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se le declaró precluido su derecho para hacerlo con posterioridad; asimismo se acordó lo conducente respecto de las pruebas aportadas por las demandadas, en ese mismo auto se señaló fecha para la audiencia de ley.

6.- Es así que el dos de julio del dos mil dieciocho, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la incomparecencia de las partes, ni de persona alguna que las representara, no obstante de encontrarse debidamente notificadas; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se hizo constar que las partes en el presente juicio, formulan por escrito los alegatos que a su parte corresponde, citándose a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, 1, 4, 16, 18 inciso B) fracción II inciso a), 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ordenamientos vigentes a partir del diecinueve de julio de dos mil diecisiete.

II.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado aplicable, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el

presente juicio.

Así tenemos que, del contenido del escrito de demanda, los documentos anexos a la misma y atendiendo la causa de pedir, los actos reclamados se hicieron consistir en;

a) La **orden de verificación de sellos** con folio 00783/2016, fechada el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, emitida por el titular de la COORDINACIÓN DE INSPECCIÓN, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, dirigida a [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de INSPECTOR DE OBRA ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE INSPECCIÓN, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, en el domicilio ubicado en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en Cuernavaca, Morelos.

b) El **acta de verificación de sellos** con folio 00783/2016, levantada a las quince horas con veinticinco minutos del veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, por [REDACTED] en su carácter de INSPECTOR adscrito a la COORDINACIÓN DE INSPECCIÓN, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, en el domicilio ubicado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en Cuernavaca, Morelos.

III.- La existencia de los actos reclamados fue aceptada por las autoridades demandadas COORDINADOR DE INSPECCIÓN, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS e INSPECTOR DE OBRA ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE INSPECCIÓN, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ambos DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, al momento de producir contestación a la

demanda instaurada en su contra; pero, además se encuentra debidamente acreditada con los la copia certificada del expediente número 00783/2016 presentado por las demandadas², así como la copia simple del acta de verificación de sellos con folio 00783/2016, levantada a las quince horas con veinticinco minutos del veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, documentales a la que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos, 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Desprendiéndose de la **orden de verificación de sellos** con folio 00783/2016, fechada el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, que el COORDINADOR DE INSPECCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, instruyo a [REDACTED], en su carácter de INSPECTOR para que se constituyera en el domicilio ubicado en [REDACTED] de la [REDACTED], en Cuernavaca, Morelos, a fin de verificar el estado en que se encuentran los sellos de suspensión con folios 00783/2016(1) y 00783/2016(2), impuestos mediante acta de folio 00783/2016 de treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis. (foja 147)

Por su parte del **acta de verificación de sellos** con folio 00783/2016, se tiene que siendo las quince horas con veinticinco minutos del veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, [REDACTED], en su carácter de INSPECTOR adscrito a la COORDINACIÓN DE INSPECCIÓN, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, se constituyó en el domicilio ubicado en [REDACTED], en Cuernavaca, Morelos, a efecto de dar cumplimiento a la

² Fojas 147-152

orden de inspección antes referida, entendiendo la diligencia con [REDACTED], encargada de la Tienda, haciendo constar tal autoridad en relación con el estado de los sellos a inspeccionar que "*no se encuentran en el sitio donde fueron colocados se recolocan 2 sellos de suspensión en cancel*" (sic), por lo que apercibe al visitado que en caso de violación al estado de suspensión la Secretaria de Desarrollo Sustentable, podrá sancionar con multa. (foja 30)

IV.- Las autoridades demandadas DIRECTOR MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DE CUERNAVACA, MORELOS y JEFE DE DEPARTAMENTO DE USOS DE SUELO DE CUERNAVACA, MORELOS, al comparecer al juicio hicieron valer la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI, del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistentes en que el juicio de nulidad es improcedente en *los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley.*

Las autoridades demandadas ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, COORDINADOR DE INSPECCIÓN, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS e INSPECTOR DE OBRA ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE INSPECCIÓN, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS todos DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, al comparecer al juicio hicieron valer la causal de improcedencia prevista en la fracción III, del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistentes en que el juicio de nulidad es improcedente en *contra actos que no afecten el interés jurídico o legítimo del demandante.*

V.- El último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Este órgano jurisdiccional advierte que respecto del acto consistente en la **orden de verificación de sellos** con folio 00783/2016, reclamada a las autoridades demandadas DIRECTOR MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, JEFE DE DEPARTAMENTO DE USOS DE SUELO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, e INSPECTOR DE OBRA ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE INSPECCIÓN, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS todos DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la ley de la materia, consistente en que el juicio de nulidad es improcedente *"en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley"*; no así respecto del COORDINADOR DE INSPECCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE.

En efecto, del artículo 18 inciso B) fracción II inciso a), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se desprende que son autoridades para los efectos del juicio de nulidad aquellas que en ejercicio de sus funciones **"...ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales, en perjuicio de los particulares"**.

Por su parte, la fracción II inciso a) del artículo 12 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, determina que son partes en el procedimiento **"La autoridad omisa o la que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto, resolución o actuación de carácter administrativo impugnados, o a la que se le atribuya el silencio administrativo, o en su caso, aquellas que las sustituyan"**.

Ahora bien, si las autoridades demandadas DIRECTOR MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, JEFE DE DEPARTAMENTO DE USOS DE SUELO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, e INSPECTOR DE OBRA ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE INSPECCIÓN, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS todos DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, no emitieron la orden de verificación de sellos con folio 00783/2016, toda vez que de la documental valorada en el considerando tercero de este fallo se advierte claramente que la autoridad emisora de tal acto lo fue el COORDINADOR DE INSPECCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, es inconcuso que se actualiza la causal de improcedencia en estudio, pues en la parte considerativa de la orden de verificación impugnada es dicha autoridad la que se arroga competencia para emitirla, por lo que; resulta inconcuso la actualización de la causal de improcedencia en estudio.

En consecuencia, lo que procede es **sobreseer** el presente juicio respecto del acto consistente en la **orden de verificación de sellos** con folio 00783/2016, reclamada en la presente instancia a las autoridades demandadas DIRECTOR MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, JEFE DE DEPARTAMENTO DE USOS DE SUELO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, e INSPECTOR DE OBRA ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE INSPECCIÓN, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS todos DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, en términos de la fracción II del artículo 38 de la ley de la materia, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos ya citada.

Asimismo, este Tribunal advierte que respecto del acto consistente en el **acta de verificación de sellos** con folio 00783/2016, levantada a las quince horas con veinticinco minutos del veintiséis de



febrero de dos mil dieciocho, reclamada a las autoridades demandadas DIRECTOR MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, JEFE DE DEPARTAMENTO DE USOS DE SUELO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE y COORDINADOR DE INSPECCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE todos DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la ley de la materia, consistente en que el juicio de nulidad es improcedente *"en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley"*; no así respecto del INSPECTOR DE OBRA ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE INSPECCIÓN, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.

En efecto, del artículo 18 inciso B) fracción II inciso a), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se desprende que son autoridades para los efectos del juicio de nulidad aquellas que en ejercicio de sus funciones **"...ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales, en perjuicio de los particulares"**.

Por su parte, la fracción II inciso a) del artículo 12 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, determina que son partes en el procedimiento **"La autoridad omisa o la que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto, resolución o actuación de carácter administrativo impugnados, o a la que se le atribuya el silencio administrativo, o en su caso, aquellas que las sustituyan"**.

Ahora bien, si las autoridades demandadas DIRECTOR MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, JEFE DE DEPARTAMENTO DE USOS DE SUELO, ENCARGADO

DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE y COORDINADOR DE INSPECCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE todos DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, no levantaron el **acta de verificación de sellos** con folio 00783/2016, toda vez que de la documental valorada en el considerando tercero de este fallo se advierte claramente que la autoridad emisora de tal acto lo fue el INSPECTOR DE OBRA ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE INSPECCIÓN, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, es inconcuso que se actualiza la causal de improcedencia en estudio, pues en la parte considerativa de la visita de verificación impugnada es dicha autoridad la que se arroga competencia para emitirla, por lo que; resulta inconcuso la actualización de la causal de improcedencia en estudio.

En consecuencia, lo que procede es **sobreseer** el presente juicio respecto del acto consistente en el **acta de verificación de sellos** con folio 00783/2016, levantada a las quince horas con veinticinco minutos del veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, reclamada en la presente instancia a las autoridades demandadas DIRECTOR MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, JEFE DE DEPARTAMENTO DE USOS DE SUELO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE y COORDINADOR DE INSPECCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE todos DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, en términos de la fracción II del artículo 38 de la ley de la materia, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos ya citada.

Como fue aludido las autoridades demandadas COORDINADOR DE INSPECCIÓN, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS e INSPECTOR DE OBRA ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE INSPECCIÓN, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS



ambos DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, al comparecer al juicio hicieron valer la causal de improcedencia prevista en la fracción III, del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistentes en que el juicio de nulidad es improcedente en *contra actos que no afecten el interés jurídico o legítimo del demandante.*

Es **infundada** la causal de improcedencia en estudio.

Esto es así, ya que el interés jurídico de la empresa demandante [REDACTED], S.A. DE C.V., se desprende de la causahabencia existente entre esta negociación y [REDACTED], propietario de los bienes inmuebles ubicados en [REDACTED], en Cuernavaca, Morelos, respecto de los cuales se emite la orden de verificación de sellos con folio 00783/2016, como se explicara a continuación.

El concepto de causahabiente que proporciona el Diccionario Jurídico Mexicano (1994) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; refiere a la persona que ha sucedido o se ha subrogado por cualquier otro título en el derecho de otra u otras, en determinados actos jurídicos, igualmente están aquellas personas que, por un acontecimiento posterior a la realización del mismo, adquieren en forma derivada los derechos y obligaciones de quienes fueron sus autores; a aquéllos se les conoce con el nombre de causahabientes, a éstos con el de causantes.

En esta tesitura, en las constancias del sumario obran; copia simple del oficio de ocupación número 0077/OF/24/II/2012, emitido por el Secretario de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos Municipales y Medio Ambiente y Director de Licencias de Construcción a favor de [REDACTED], en relación con los predios ubicados en [REDACTED]

cuando quedó referido que en el acta de verificación de sellos impugnada, [REDACTED], en su carácter de INSPECTOR adscrito a la COORDINACIÓN DE INSPECCIÓN, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, recoloca dos sellos de suspensión en cancel de tal negociación e inclusive apercibe al visitado [REDACTED] que en caso de violación al estado de suspensión la Secretaria de Desarrollo Sustentable, podrá sancionar con multa.

Es así como analizadas las constancias que integran los autos, este Tribunal no advierte ninguna causal de improcedencia que arroje como consecuencia el sobreseimiento del juicio, por tanto, se procede enseguida al estudio de fondo de la cuestión planteada.

VI.- La parte actora expresó como razones de impugnación las que se desprenden de su libelo de demanda, visibles a fojas cinco a la veinticuatro del sumario, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

La parte actora aduce sustancialmente lo siguiente;

1. Que es abusivo lo que realiza la autoridad demandada cuando pretende que existan unos sellos que datan del mes de agosto de dos mil dieciséis, por lo que al haber transcurrido caso dos años es lógico que los mismos no existan, siendo obligación de la autoridad concluir los procedimientos dentro del plazo que señala la ley, y en caso de no hacerlo así decretar la caducidad del procedimiento.

2.- Refiere que la autoridad municipal debió haber decretado la caducidad en términos del artículo 154 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria, pues suponiendo que exista un procedimiento que resultó en la colocación de los sellos de suspensión el treinta de agosto de dos mil dieciséis, el mismo ha caducado por falta de impulso procesal al haber transcurrido mas de ciento ochenta días hábiles.

⁴ Foja 148 y 150

EXPEDIENTE TJA/3ªS/39/2018

3.- Manifiesta que el Reglamento de Construcción del Municipio de Cuernavaca y la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, no satisficieron uno de los requisitos para la formación válida del acto legislativo, como es el refrendo del Secretario del ramo, de conformidad con los artículos 76 de la Constitución local y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos vigente en la época de su promulgación, por lo que su cumplimiento no es exigible para los gobernados.

4.- Que le agravia que las autoridades demandadas violentaron su derecho de audiencia en términos del artículo 14 de la Constitución Federal, cuando no fue legalmente emplazada en el inicio del procedimiento del cual emanan los actos impugnados, negándosele el derecho a una adecuada defensa.

5.- Señala que la orden y el acta de verificación de sellos impugnados carecen de la debida fundamentación y motivación en términos del artículo 16 Constitucional, cuando no se especifica de qué procedimiento se trata, no se le informa respecto de la existencia de un procedimiento previo en donde se especifiquen los términos y condiciones que la moral quejosa incumplió, por lo que no puede controvertir tales actuaciones ni presentar una adecuada defensa, sin que se requiera a los inspeccionados algún documento, mas aun cuando la ahora quejosa no se encuentra ejecutando obra de construcción alguna.

6.- Aduce que su representada no fue legamente notificada cuando se omite ejecutar la diligencia en términos del artículo 131 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, al no haber dejado citatorio previo para el representante legal de la empresa actora, ni haber requerido la presencia de su representante legal.



VII.- Antes de analizar el fondo del presente asunto, a manera de antecedente y para una mejor comprensión se tiene que;

El **quince de agosto de dos mil dieciséis**, a las catorce horas, [REDACTED] Inspector adscrito a la Coordinación de Inspección, Sanciones y Procedimientos Administrativos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se constituyó en el predio ubicado en [REDACTED] [REDACTED], en busca del propietario y/o representante legal del citado inmueble, por lo que al no encontrarlo entrega **citatorio** a [REDACTED] [REDACTED], empleada del lugar, para las doce horas del dieciséis de agosto de dos mil dieciséis. (foja 152)

El **dieciséis de agosto de dos mil dieciséis**, el Encargado de Despacho de la Coordinación de Inspección, Sanciones y Procedimientos Administrativos de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, gira la **orden de inspección** con folio 00783/2016 a [REDACTED] Inspector adscrito a la Coordinación de Inspección, Sanciones y Procedimientos Administrativos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a efecto de que se constituya en el predio ubicado en [REDACTED] [REDACTED] en Cuernavaca, Morelos, a practicar una visita de inspección y verificar si dicho inmueble cuenta con Licencia de Uso de Suelo, Licencia de Construcción, convenio de estacionamiento, constancia de alineamiento y número oficial, planos autorizados por la Dirección de Licencias de Construcción, si la construcción se ajusta al proyecto aprobado según planos autorizados, si el predio cuenta con árboles y cuántos, si mantiene la vía pública libre de material y si exhibe la documentación mencionada al momento de la inspección. (foja 151)

El **dieciséis de agosto de dos mil dieciséis**, a las doce horas, [REDACTED] Inspector adscrito a la Coordinación de

EXPEDIENTE TJA/3AS/39/2018

Inspección, Sanciones y Procedimientos Administrativos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se constituyó en el predio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED], en Cuernavaca, Morelos, a fin de **dar cumplimiento a la orden de inspección** con folio 00783/2016, entendiendo la diligencia con una persona que no proporciona nombre ni se identifica y que dijo ser asistente y que el propietario del predio lo es [REDACTED], señalando tal autoridad que el inmueble sí cuenta con Licencia de Uso de Suelo, no cuenta con Licencia de Construcción, no cuenta con planos autorizados por la Dirección de Licencias de Construcción, no exhibe la documentación mencionada al momento de la inspección, sin pronunciarse respecto del convenio de estacionamiento, constancia de alineamiento y número oficial, si la construcción se ajusta al proyecto aprobado según planos autorizados, si el predio cuenta con árboles y cuántos, si mantiene la vía pública libre de material.

Refiriendo además que; *"existencia de plaza comercial presenta uso de suelo ya que no corresponde a los locales autorizados 3 de ellos con venta de bebidas alcohólicas con remodelación en dos locales"* (sic), citando en dicho documento al visitado que el hecho de no tener los documentos que amparan el uso de suelo y remodelación ameritan una sanción económica por lo que se conceden cinco días hábiles contados a partir de esa fecha para acudir a la Coordinación de Inspección, Sanciones y Procedimientos Administrativos, a exhibir los documentos no presentados en la diligencia iniciar los trámites de regularización. (foja 150)

El **treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis**, el Encargado de Despacho de la Coordinación de Inspección, Sanciones y Procedimientos Administrativos de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, gira la **orden de suspensión** con folio 00783/2016 a [REDACTED] Inspector adscrito a la Coordinación de Inspección, Sanciones



y Procedimientos Administrativos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a fin de que se constituya en el predio ubicado en [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], en Cuernavaca, Morelos y ejecute la suspensión provisional del inmueble visitado al haber detectado violaciones al orden público, que se asentaron en el acta de inspección con mismo folio fechada el dieciséis de agosto de dos mil dieciséis. (foja 149)

El **treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis**, a las doce horas con cinco minutos, [REDACTED], Inspector adscrito a la Coordinación de Inspección, Sanciones y Procedimientos Administrativos del Ayuntamiento de Cuernavaca, se constituyó en el predio ubicado en [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], en Cuernavaca, Morelos, a fin de **dar cumplimiento a la orden de suspensión** con folio 00783/2016, entendiendo la diligencia con una persona que no proporciona nombre y que dijo ser encargada de oficina y que el propietario del inmueble lo es, [REDACTED]
[REDACTED], señalando tal autoridad al visitado que; *"...por encontrarse dentro de los supuestos establecidos en el artículo 309 del Reglamento de Construcción del Municipio de Cuernavaca y 211, 212 de la ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, por encontrarse realizando obras en proceso sin la respectiva licencia de construcción, se procede de inmediato a suspender de manera provisional el bien visitado, apercibido que en caso de incumplimiento, se haría acreedor a cualquiera de las sanciones establecidas en la ley o en el reglamento de la materia."*(sic), señalando que **se colocan dos sellos de suspensión** en locales comerciales [REDACTED] (foja 148)

El **veintiséis de febrero de dos mil dieciocho**, el Coordinador de Inspección, Sanciones y Procedimientos Administrativos

EXPEDIENTE TJA/3ªS/39/2018

de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, gira la **orden de verificación de sellos** con folio 00783/2016 a [REDACTED], Inspector adscrito a la Coordinación de Inspección, Sanciones y Procedimientos Administrativos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a fin de que se constituya en el predio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED]
Morelos y verifique el estado en que se encuentran los sellos de suspensión con folios 00783/2016(1) y 00783/2016(2), impuestos mediante acta de folio 00783/2016 de treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis. (foja 147) **Acto impugnado en la presente instancia.**

En esa misma fecha, **veintiséis de febrero de dos mil dieciocho**, a las quince horas con veinticinco minutos, [REDACTED], Inspector adscrito a la Coordinación de Inspección, Sanciones y Procedimientos Administrativos del Ayuntamiento de Cuernavaca, se constituyó en el predio ubicado en [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], en Cuernavaca, Morelos, a fin de **dar cumplimiento a la orden de verificación de sellos** con folio 00783/2016, entendiendo la diligencia con [REDACTED], encargada de la Tienda, haciendo constar tal autoridad en relación con el estado de los sellos a inspeccionar que *"no se encuentran en el sitio donde fueron colocados se recolocan 2 sellos de suspensión en cancel"* (sic), por lo que percibe al visitado que en caso de violación al estado de suspensión la Secretaría de Desarrollo Sustentable, podrá sancionar con multa, haciendo constar respecto del estado de la obra en construcción que; *"se encuentran locales en funcionamiento."* (sic). (foja 30) **Acto impugnado en la presente instancia.**

VIII.- Es **fundado** y suficiente para decretar la nulidad de los actos reclamados en la presente instancia, lo aducido por la parte actora en el primero y segundo de sus motivos de impugnación, cuando

refiere que la autoridad municipal debió haber decretado la caducidad, pues suponiendo que exista un procedimiento que resultó en la colocación de los sellos de suspensión el treinta de agosto de dos mil dieciséis, el mismo ha caducado por falta de impulso procesal, siendo obligación de la autoridad concluir los procedimientos dentro del plazo que señala la ley, y en caso de no hacerlo así decretar la caducidad del procedimiento.

Esto es así ya que el Reglamento de Construcción del Municipio de Cuernavaca, Morelos, en sus artículos 302, 303, 304, 307 y 309⁵, señalan que la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos Municipales ejercerá las funciones de vigilancia, inspección y supervisión dentro del Municipio de Cuernavaca a fin de verificar que las edificaciones, instalaciones y servicios de las obras en construcción que se encuentren en proceso o terminadas, cumplan con la normatividad municipal, para lo cual se contará con un cuerpo de Inspectores que supervisarán periódicamente las obras en proceso, por lo que de toda visita se levantará acta circunstanciada expresando lugar, fecha y nombre de las personas con quien se atendió la diligencia, debiendo ser firmada por el Inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por dos testigos de asistencia, que tratándose de obras en

⁵ **Artículo 302.- VIGILANCIA E INSPECCIÓN.** La Secretaría ejercerá las funciones de vigilancia, inspección y supervisión que correspondan dentro del Municipio de Cuernavaca de conformidad con lo previsto con las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 303.- OBJETO DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN. Las inspecciones tendrán por objeto verificar que las edificaciones, instalaciones y servicios de las obras en construcción que se encuentren en proceso o terminadas, cumplan con el Proyecto autorizado, así como con las disposiciones estipuladas en el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 304.- INSPECTORES DE OBRAS PÚBLICAS. La Secretaría contará con un cuerpo de Inspectores que supervisarán periódicamente las obras en proceso, las construcciones terminadas y aquellas que sean insalubres, molestas y peligrosas, para que se cumplan las disposiciones del presente Reglamento, mediante orden de inspección fundada y motivada.

Artículo 307.- LEVANTAMIENTO DE ACTA. De toda visita se levantará Acta Circunstanciada por duplicado, en formas foliadas en que se expresará lugar, fecha y nombre de las personas con quien se atendió la diligencia, así como el resultado de la misma. El Acta deberá ser firmada por el Inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por dos testigos de asistencia propuestos por ésta o en su rebeldía por el Inspector quienes estarán presentes durante el desarrollo de la diligencia. Se dejará al interesado copia legible de dicha Acta. En caso de que el responsable de la obra, en el momento de la inspección, se niegue a firmar o recibir el Acta, el Inspector asentará razón en la misma, dejándola fijada en un lugar visible de la construcción, instalación o servicio; en ambos casos se tendrán por aceptados los hechos u omisiones contra los cuales el visitado o responsable solidario no ofrezca pruebas para desvirtuarlos dentro del término que se conceda para tal efecto.

Artículo 309.- SANCIONES A LAS INFRACCIONES QUE RESULTEN DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN. La Secretaría en los términos de este Capítulo, sancionará con multas a los propietarios, poseedores, titulares, Directores Responsables de Obra, Corresponsables y a quienes resulten responsables de las infracciones comprobadas en las visitas de inspección a que se refiere el Capítulo anterior. La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de las obligaciones de corregir las irregularidades que hayan dado motivo al levantamiento de la infracción. Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de seguridad que ordene la Secretaría, en los casos previstos en este Reglamento y podrán ser impuestas conjunta o separadamente a los infractores. Tratándose de obras en proceso que no cuenten con la Licencia respectiva, la Secretaría podrá decretar la suspensión provisional de la obra como medida de seguridad, en tanto la Secretaría emita la resolución correspondiente.

EXPEDIENTE TJA/3ªS/39/2018

proceso que no cuenten con la Licencia respectiva, la Secretaría podrá decretar la suspensión provisional de la obra como medida de seguridad, **en tanto la Secretaría emita la resolución correspondiente.**

En concordancia a lo anterior, la fracción IV del artículo 61⁶ de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, establece que la caducidad pondrá fin al procedimiento administrativo, cuando se deje de actuar en el procedimiento por más de dos meses por cualquier causa y procederá a petición de parte.

Y como fue referido en los antecedentes del caso que nos ocupa, en el presente asunto el **treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis**, el Encargado de Despacho de la Coordinación de Inspección, Sanciones y Procedimientos Administrativos de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, emite la **orden de suspensión** con folio 00783/2016 al Inspector adscrito a dicha Coordinación, a fin de que se constituya en el predio ubicado en

████████████████████████████████████████████████████████████████████████████████

████████████████████████████████████████████████████████████████████████████████

████████████████████████████████████████████████████████████████████████████████ en Cuernavaca, Morelos y ejecute la suspensión provisional del inmueble visitado al haber detectado violaciones al orden público, que se asentaron en el acta de inspección con mismo folio fechada el dieciséis de agosto de dos mil dieciséis y en esa misma fecha tal autoridad al ejecutar la misma determina que esta se ejecuta por encontrarse dentro de los supuestos establecidos en el artículo 309 del Reglamento de Construcción del Municipio de Cuernavaca y 211, 212 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, por encontrarse realizando obras en proceso sin la respectiva licencia de construcción, se procede de inmediato a suspender de manera provisional el bien visitado, apercibido que en caso de incumplimiento, se haría acreedor a cualquiera de las sanciones establecidas en la ley o en el reglamento de

⁶ **ARTÍCULO 61.-** Pondrá fin al procedimiento administrativo:

IV.- La caducidad, misma que procederá a petición de parte cuando se deje de actuar en el procedimiento por más de dos meses por cualquier causa...

la materia y **coloca dos sellos de suspensión** en locales comerciales

Resultando que en términos del numeral 309 del Reglamento de Construcción del Municipio de Cuernavaca, Morelos, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos Municipales, podría decretar la suspensión provisional de la obra como medida de seguridad, lo que en la especie aconteció hasta en tanto la misma **Secretaría emita la resolución correspondiente.**

Circunstancia que a la fecha en que se emiten los actos reclamados no acontece, pues el **veintiséis de febrero de dos mil dieciocho**, el Coordinador de Inspección, Sanciones y Procedimientos Administrativos de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, gira la **orden de verificación de sellos** con folio 00783/2016 a [REDACTED], Inspector adscrito a la Coordinación de Inspección, Sanciones y Procedimientos Administrativos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a fin de que se constituya en el predio ubicado en [REDACTED], [REDACTED], en Cuernavaca, Morelos y verifique el estado en que se encuentran los sellos de suspensión con folios 00783/2016(1) y 00783/2016(2), impuestos mediante acta de folio 00783/2016 de **treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis**, orden que es ejecutada por el Inspector citado en la misma fecha.

En esta tesitura, es importante precisar que, una definición clara del contenido del derecho humano a la **seguridad jurídica**, comprendido en el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en que la persona tenga certeza sobre su situación ante las leyes, o la de su familia, posesiones o sus demás derechos, **en cuya vía de respeto la autoridad debe sujetar sus actuaciones de molestia a determinados supuestos, requisitos y procedimientos previamente establecidos en la**

Constitución y en las leyes, como expresión de una voluntad general soberana, **para asegurar que ante una intervención de la autoridad en su esfera de derechos, sepa a qué atenerse.**

Así, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de seguridad jurídica consagrado en la Constitución General de la República es la base sobre la cual descansa el sistema jurídico mexicano, **de manera tal que lo que tutela es que el gobernado jamás se encuentre en una situación de incertidumbre jurídica y, por tanto, en estado de indefensión.** En ese sentido, el contenido esencial de dicho principio radica en "*saber a qué atenerse*" respecto de la regulación normativa prevista en la ley y a la actuación de la autoridad.

Razones las anteriores por las que se considera ilegal el actuar de la autoridad demandada, pues como quedó acreditado desde la fecha en que se gira y se ejecuta la **orden de suspensión** con folio 00783/2016 que lo fue el **treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis**, hasta la fecha en que se gira y se ejecuta la **orden de verificación de sellos** con el mismo folio, que lo fue el **veintiséis de febrero de dos mil dieciocho**, **transcurrieron un año cinco meses y veintiséis días naturales**; actualizándose así, la figura de caducidad prevista en la fracción IV del artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos citado; la cual opera **ante la falta de interés en la prosecución procedimental por parte de la autoridad responsable.**

Pues de considerar lo contrario, se dejaría al libre arbitrio de la autoridad municipal la notificación de las resoluciones que imponen una sanción, cuando así lo considere pertinente; dejándosele en total estado de incertidumbre e indefensión a los particulares frente a un acto de autoridad; **lo que contraviene los principios de certeza y seguridad jurídica antes aludidos.**

Lo anterior, tomando en consideración que el procedimiento de inspección y vigilancia aludido fue iniciado de oficio, **por lo que deben atenderse de forma rigurosa los plazos establecidos en la ley aplicable**, y al no hacerlo así, tal violación, como fue mencionado, acarrea inseguridad jurídica para el particular por no respetarse las formalidades esenciales del procedimiento, puesto que se deja al libre capricho de la autoridad el dictado de su determinación y su respectiva notificación.

En las relatadas condiciones al resultar **fundadas** las manifestaciones hechas valer por [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA [REDACTED], S.A. DE C.V."; en términos de lo previsto por fracción II del artículo 4 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se declara la **nulidad lisa y llana de la orden de verificación de sellos con folio 00783/2016**, fechada el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, emitida por el titular de la COORDINACIÓN DE INSPECCIÓN, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, dirigida a [REDACTED], en su carácter de INSPECTOR DE OBRA ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE INSPECCIÓN, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS todos DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, en el domicilio ubicado en [REDACTED] [REDACTED], en Cuernavaca, Morelos.

Así como la **nulidad lisa y llana del acta de verificación de sellos con folio 00783/2016**, levantada a las quince horas con veinticinco minutos del veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, por [REDACTED], en su carácter de INSPECTOR adscrito a la COORDINACIÓN DE INSPECCIÓN, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, en el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED], en
Cuernavaca, Morelos.

En esta tesitura, al resultar fundado el argumento en estudio, se hace innecesario entrar al análisis de las demás razones de impugnación, sin que implique violación procedimental alguna, pues en nada cambiaría el sentido del presente fallo.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **sobresee** el presente juicio respecto del acto consistente en la **orden de verificación de sellos** con folio 00783/2016, reclamado en la presente instancia a las autoridades demandadas DIRECTOR MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, JEFE DE DEPARTAMENTO DE USOS DE SUELO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, e INSPECTOR DE OBRA ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE INSPECCIÓN, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS todos DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, en términos de la fracción II del artículo 38 de la ley de la materia, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en términos del considerando V del presente fallo.

TERCERO.- Se **sobresee** el presente juicio respecto del acto consistente en el **acta de verificación de sellos** con folio 00783/2016, levantada a las quince horas con veinticinco minutos del veintiséis de

febrero de dos mil dieciocho, reclamada en la presente instancia a las autoridades demandadas DIRECTOR MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, JEFE DE DEPARTAMENTO DE USOS DE SUELO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE y COORDINADOR DE INSPECCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE todos DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, en términos de la fracción II del artículo 38 de la ley de la materia, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en términos del considerando V del presente fallo.

CUARTO.- Son **fundados** los argumentos hechos valer por [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA [REDACTED] S.A. DE C.V.", contra actos del titular de la COORDINACIÓN DE INSPECCIÓN, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS e INSPECTOR DE OBRA ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE INSPECCIÓN, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, conforme a los argumentos expuestos en el considerando VIII del presente fallo; consecuentemente,

QUINTO.- Se declara la **nulidad lisa y llana** de la orden de verificación de sellos con folio 00783/2016, fechada el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, emitida por el titular de la COORDINACIÓN DE INSPECCIÓN, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, dirigida a [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de INSPECTOR DE OBRA ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE INSPECCIÓN, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, en el domicilio ubicado en [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] en Cuernavaca, Morelos.

SEXTO.- Se declara la **nulidad lisa y llana** del acta de verificación de sellos con folio 00783/2016, levantada a las quince horas con veinticinco minutos del veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, por [REDACTED], en su carácter de INSPECTOR adscrito a la COORDINACIÓN DE INSPECCIÓN, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, en el domicilio ubicado en [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] en Cuernavaca, Morelos.

SEPTIMO.- En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

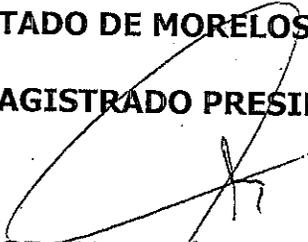
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; **Licenciado JOSÉ JUAN JUÁREZ LAGOS**, Secretario de Acuerdos adscrito a la Segunda Sala y Encargado de Despacho de la Segunda Sala de Instrucción, con fundamento en los artículos 28 y 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, en términos del artículo 4, fracción I y séptimo transitorio de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

número 5514 el diecinueve de julio de dos mil diecisiete; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE



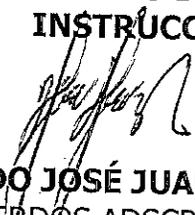
Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



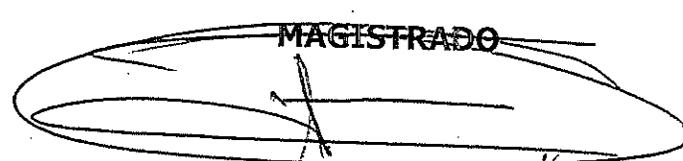
M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SEGUNDA SALA DE
INSTRUCCIÓN**



LICENCIADO JOSÉ JUAN JUÁREZ LAGOS
SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO A LA SEGUNDA SALA DE
INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO



M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3^{as}/39/2018, promovido por **[REDACTED]** EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA **[REDACTED]** S.A. DE C.V.", contra actos del COORDINADOR DE INSPECCIÓN, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS y otras; misma que es aprobada en Pleno de catorce de agosto de dos mil dieciocho.